COLEGIO CARMELITA

ORDEN FRAILES CARMELITAS DESCALZOS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

COLEGIO CARMELITA FELIPE CORTÉS

2019- 2020

DISPOSICIONES GENERALES

La legislación vigente faculta a cada establecimiento educacional para elaborar su propio reglamento de evaluación y promoción, basándose en las orientaciones y criterios de los siguientes decretos:

- Decreto 511 del 08 de Mayo de 1997 de Educación General Básica, teniendo en consideración los enfoques curriculares establecidos en el Marco Curricular Decreto N° 40 del año 1996 y actualizado por el Decreto N° 232 del 17 de Octubre de 2002.
- Decreto Exento 112 del 20 de Abril de 1999 de 1° y 2° Año de Enseñanza Media, Decreto 83 del 6 de Marzo de 2001 para 3° y 4° de Enseñanza Media, los cuales fijan los criterios y lineamientos pedagógicos establecidos en el decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998.

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los Niveles de Primero a Octavo año de Enseñanza General Básica y de Primero a cuarto año de Enseñanza Media respectivamente. Los Niveles de Pre- básica se regirán por las disposiciones generales del MINEDUC-

Las disposiciones de este reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar tendrán vigencia por periodos escolares anuales pudiendo hacer modificaciones que se estimen convenientes, consultando al Consejo de Profesores, para el periodo escolar siguiente

1. SOBRE LA EVALUACIÓN

1.1 La evaluación es un procedimiento de recogida de evidencia sobre el grado en que los alumnos alcanzan los Objetivos de Aprendizaje o Aprendizajes Esperados de las Bases Curriculares.

1.2 Se distinguen los siguientes tipos de evaluación:

1.2.1 Según la finalidad:

a) Sumativa: Se aplica al término del proceso de adquisición de al menos un Objetivo de aprendizaje (se puede aplicar sobre más de un OA, pero no sobre parte de uno), para obtener evidencia sobre el nivel de logro de dicho aprendizaje. Cada una de las evaluaciones sumativas que se apliquen durante un año escolar, deberá

referir a Objetivos de Aprendizaje ó Aprendizaje Esperado distintos (no se debe duplicar la evidencia). Esta evaluación es la única a la que se le asigna calificación(nota) y sus resultados se utilizan para determinar el grado de aprendizaje de los alumnos y la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor.

b) Diagnóstica: Se aplica, al inicio del año académico y según necesidad pedagógica al iniciar una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los alumnos, sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los nuevos aprendizajes programados. Esta evaluación NO se califica y sus resultados deben dar origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación.

c) Formativa: Se aplica periódicamente, según lo planificado, para obtener evidencia sobre los logros de aprendizaje parciales, de manera de ir asegurando, durante el proceso, que el aprendizaje se está produciendo. Esta evaluación NO se califica y sus resultados deben orientar la toma de decisiones metodológicas por parte del docente, para asegurar éxito al momento de aplicar la evaluación sumativa.

1.2.2 Según la modalidad de aplicación (cuya elección dependerá tanto del objetivo evaluado como de las necesidades especiales que pudiera tener un alumno o un grupo de alumnos):

a) Escrita: los alumnos deben demostrar su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente), que pueden ser presentadas también por escrito u oralmente.

b) Oral: los alumnos deben demostrar su aprendizaje mediante respuestas orales, ya sea de la prueba , disertación, etc.

c) De ejecución: los alumnos deben demostrar su aprendizaje, ejecutando una tarea, actividad, etc., la que puede ser presentada oralmente o por escrito.

2. SOBRE LA EVALUACIÓN CALIFICADA

2.1 Solo pueden considerarse para la calificación, los aspectos involucrados en los Objetivos de Aprendizaje ó Aprendizajes Esperados. No pueden calificarse ninguno de los siguientes aspectos:

2.1.1 Actitudes o conductas .

2.1.2 Contenidos o habilidades que se contemplan en objetivos de aprendizaje de otras asignaturas.

2.1.3 Contenidos o habilidades que son requisito para la adquisición de un objetivo de aprendizaje o conocimiento previo (de contexto o de niveles escolares previos), aun cuando estos hayan formado parte de una o más clases.

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos utilizados por el establecimiento para este efecto. El registro lo realiza, utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), A veces (AV), Nunca (N).

2.2 Toda evaluación sumativa debe ser llevada a cabo, contemplando todas las etapas del proceso de evaluación.

2.2.1 Cada evaluación debe contar con el diseño de la tabla de especificaciones, construcción de preguntas y armado (según especificaciones), un momento de aplicación, corrección y análisis de los resultados (a nivel de curso) y con una instancia de retroalimentación a los alumnos.

2.2.2 Todas las calificaciones deberán ser ingresadas por el profesor en el libro de clases, a más tardar dos semanas después de aplicado el instrumento.

2.3 La certificación de la calidad de los procesos de evaluación sumativa y el aseguramiento de una distribución de las evaluaciones en el calendario escolar que resulte razonable en términos de carga para los alumnos, es responsabilidad del Coordinador/a Área Pedagógica (quien podrá derivar el trabajo de supervisión en uno o más profesionales que, de común acuerdo con la Dirección del establecimiento, sean considerados idóneos para la tarea). La calidad de un proceso de evaluación será establecida con los siguientes criterios:

2.3.1 Presentación con al menos tres días hábiles de anticipación, de la tabla de especificaciones y el documento de prueba (independientemente de que se aplique de manera oral, escrita o mediante la ejecución de una tarea)

2.3.2 Tabla de especificaciones elaborada según criterios predefinidos para la asignación de puntajes y para la selección del tipo y cantidad de preguntas.

2.3.3 Instrumento de evaluación construido en base a los criterios técnicos dados por el área Pedagógica.

2.3.4 Aplicación y corrección, resguardando la validez y la confiabilidad de la evidencia recogida.

2.3.5. Análisis de resultados semestral con foco en Lenguaje y Matemática.

2.3.6 Retroalimentación a los alumnos, según lo señalado en los puntos 3.2 y 3.3 de este reglamento.

2.4 Para calificar se usará una escala de 2 a 7, donde la nota mínima a asignar a un alumno será 2,0 y la nota mínima de aprobación, 4,0 la que se establece en el 60% de logro.
Las calificaciones obtenidas por los alumnos en la asignatura de Religión, serán expresadas solo con conceptos (MB-B-S-I).

2.5 Cada uno de los Objetivos de Aprendizajes ó Aprendizajes Esperados de una asignatura ó Módulo posee la misma importancia, por lo que toda evaluación calificada debe ponderar coeficiente 1.

3. SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA A ALUMNOS Y APODERADOS

3.1 Al menos dos clases antes de aplicar una evaluación sumativa, el profesor debe informar verbalmente y entregar por escrito a los alumnos ,los Objetivos de Evaluación o Indicadores de Evaluación que serán medidos y asegurarse de que este documento quede anexado en la agenda y/o cuaderno de cada estudiante.

3.2 Máximo 10 días hábiles, después de aplicada una evaluación sumativa, el alumno debe recibir de parte del profesor, la calificación obtenida, el instrumento corregido (pruebas escritas), la rúbrica si corresponde a trabajos, disertaciones, maquetas u otros, la pauta de corrección del instrumento aplicado (si fuese necesario)

3.3 Todo estudiante puede impugnar la corrección de cualquier evaluación escrita.

3.3.1 El alumno puede solicitar recorrección solo sobre sus pruebas y solo en una oportunidad por cada prueba rendida.

3.3.2 La recorrección debe solicitarse al profesor de la asignatura o módulo.

3.3.3 El profesor realizará la recorrección en los aspectos solicitados por el estudiante teniendo en cuenta la pauta de corrección y/o rúbrica.

3.3.4 En caso de requerirse una modificación en la calificación del alumno después de la recorrección, ésta solo puede ser realizada por el profesor de la asignatura o módulo al que corresponde la prueba.

3.4 Los apoderados serán informados por el profesor jefe de cada curso, por escrito, de la evaluación de los alumnos, en las siguientes modalidades

3.4.1 Informes de avance: se entregan en dos momentos del año lectivo (uno durante el 1º semestre y uno durante el 2º semestre), los profesores deberán proveer la información acumulada sobre las calificaciones obtenidas por los alumnos en sus asignaturas y sobre los informes de logro parcial, en asignaturas en las que no esté planificado calificar en dichos periodos. El número de calificaciones reportado deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación, para cada periodo.

3.4.2 Informe semestral: se entrega al término del 1º semestre e incluye las calificaciones parciales obtenidas por los alumnos durante el periodo, el promedio acumulado en cada asignatura y módulo, promedio General.

3.4.3 Informe anual: se entrega al término del 2º semestre e incluye las calificaciones parciales obtenidas en cada semestre, los promedios semestrales, promedio anual por asignatura y módulo, promedio general.

3.4.4 Informe de Desarrollo Personal y Social: se entrega al término de cada semestre y da cuenta del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales.

4. SOBRE LA RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES CALIFICADAS Y LA EXIMICIÓN

4.1 Deben rendir evaluación recuperativa:

4.1.1 Todos los alumnos de un curso, toda vez que en una evaluación sumativa, 50% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4,0. La calificación obtenida se promediará con la anterior.
No rendirán la evaluación recuperativa los alumnos que hayan obtenido nota 4,0 o superior.

4.1.2 Todos los alumnos que hubieran estado ausentes al momento de la evaluación, con o sin justificación (independientemente de si se ausentaron durante todo el día, sólo durante la clase o en un momento determinado de la aplicación del instrumento).

4.1.3 Todos los alumnos que hubieran sido descubiertos copiando durante la prueba o que hubieran sido sancionados por otra conducta impropia, previo o durante la aplicación.

4.1.4 Aquellos alumnos de 4° medio, en riesgo de repitencia al término del segundo semestre, que presenten promedio de reprobación 3,8 o 3,9 en dos asignaturas, siendo una de ellas Lenguaje y/o Matemática. Esta prueba debe ser aplicada y evaluada antes del término del año escolar.

4.2 Los procesos de evaluación recuperativa, se rigen por las siguientes normas:

4.2.1 Todos los instrumentos de evaluación recuperativa, deben ser elaborados según los estándares establecidos en el punto 2.3 de este reglamento; deben ceñirse a las especificaciones del instrumento original (el que está siendo recuperado) y deben calificarse con la misma escala y la misma exigencia establecida para la corrección original. Sin embargo, en los procesos de evaluación recuperativa no se realiza análisis ni retroalimentación de resultados, salvo que se aplique a un curso completo.

4.2.2 La calificación obtenida en una evaluación recuperativa debe reemplazar a la obtenida en la prueba original.

4.2.3 Las evaluaciones recuperativas, aplicadas según lo establecido en el punto 4.1.1 deben estar precedidas de al menos una hora de reforzamiento.

En caso de que el alumno no se presentara a la evaluación recuperativa y no presentara justificación médica por dicha ausencia, se presumirá que no domina el Objetivo de Aprendizaje o Aprendizaje Esperado y, en consecuencia será calificado con la nota mínima.

4.3 Se podrán eximir de rendir evaluaciones y/o de asistir a clases en una o más asignaturas, todos los alumnos que por condiciones de salud debidamente justificadas ante la dirección del establecimiento, no puedan ejecutar la tarea encomendada. Lo anterior siempre que el alumno haya rendido 80 % o más de las evaluaciones anuales. Tanto la aprobación de la posibilidad de eximición como las medidas a adoptar, serán de responsabilidad de la dirección del establecimiento. Pese a lo anterior, en 3º y 4º Medio, los alumnos no podrán ser eximidos de ningún módulo de la especialidad que estudian.

5. SOBRE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

5.1 El promedio semestral de una asignatura se calcula mediante la suma de todas las calificaciones existentes (obtenidas en evaluaciones sumativas) y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones existentes. Este promedio no se aproxima.

5.2 El promedio Anual de una asignatura se calcula mediante la suma del promedio del primer semestre con el promedio del segundo semestre y la posterior división del resultado

de ambos promedios. Este promedio se expresa con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor, cuando esté en el rango 0,05-0,09 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 y 5,06 se aproxima a 5,1. En cambio 5,93, se aproxima a 5,9).

5.3 Un alumno aprueba una asignatura si obtiene un promedio final de 4,0 o superior. La aprobación de las asignaturas se basa exclusivamente en la calificación final, por lo que no deben considerarse factores tales como la asistencia, la conducta u otros. Asimismo, no existe un índice de aprobación predefinido de alumnos por curso.

5.4 Pueden acceder a aprobar una asignatura, en régimen especial, los alumnos que:

5.4.1 Se hayan ausentado a una o más evaluaciones (no siendo posible aplicar pruebas recuperativas), siempre que posea 80% o más de las calificaciones correspondientes al periodo. En estos casos, el promedio final se calculará sin considerar las calificaciones no obtenidas (de las pruebas no rendidas)

5.4.2 Hayan obtenido un promedio final entre 3,8 y 3,9. Estos alumnos deberán rendir una evaluación que permita recoger evidencia sobre el logro de hasta tres OA o AE que hayan sido reprobados durante el periodo (utilizando las mismas especificaciones y escalas de calificación de las pruebas originales reprobadas). Con las calificaciones que se obtengan de estos instrumentos, se recalcula el promedio y, de ser nuevamente inferior a 4,0, el alumno quedará reprobado.

5.5 El Coordinador/a del Área Pedagógica en conjunto con el profesor de asignatura es el responsable de determinar si un alumno aprueba en régimen especial (según lo establecido en el punto 5.4 de este reglamento). El Coordinador/a del Área Pedagógica, por su parte, debe asegurarse de que todo alumno reprobado, haya podido hacer uso de sus derechos relativos a apelación de calificaciones y recuperación de evaluaciones (según lo establecido en los puntos 3.3 y 4.2 de este reglamento, respectivamente).

6. SOBRE LOS MECANISMOS DE PROMOCIÓN

6.1 El promedio anual global se calcula mediante la suma de todos los promedios anuales de las asignaturas y módulos y la posterior división del resultado, por el número de asignaturas y módulos. Este promedio no se aproxima.

6.2 Un alumno es promovido de curso si aprueba todas las asignaturas, módulos y su promedio anual, en el conjunto de asignaturas y módulos del nivel (a excepción de

Religión) es de 4,0 o superior. La promoción se basa exclusivamente en la calificación final, por lo que no deben considerarse factores tales como la conducta.

6.3 Hayan asistido por lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas y validadas según criterios establecidos por el Área de Ambiente en el protocolo de inasistencia a clases de los estudiantes. La Dirección del Establecimiento, podrá autorizar la promoción del estudiante con porcentajes menores de asistencia, previo a la validación desde Inspectoría General y consultado al Consejo General de Profesores.
Para acceder a este beneficio, el apoderado deberá solicitar, por escrito, a través de la Coordinación de Ambiente, a la Dirección del Liceo la eximición de la inasistencia antes de finalizar el segundo semestre .-

6.4 Pueden acceder a ser promovidos, en régimen especial, los alumnos que:

6.4.1 Registren un promedio inferior a 4.0 solo en una asignatura o módulo, pero cuyo promedio general (incluida la asignatura o módulo reprobado), sea igual o superior a 4.5.

6.4.2 En 1º y 2º Medio, registren un promedio inferior a 4.0 en hasta dos asignaturas, pero cuyo promedio general (incluidas las asignaturas reprobadas), sea igual o superior a 5.0.

6.4.3 En 3º y 4º Medio, si el alumno reprueba dos asignaturas, y una fuera Lenguaje o Matemática, el promedio general, para ser promovido (incluidos las asignaturas reprobados), deberá ser igual o superior a 5,5.

6.4.4 Hayan sido autorizados a contar con término anticipado del año escolar. El término anticipado de año escolar deberá ser solicitado con justificación acreditable y, para ser aprobado, el alumno deberá tener al menos un semestre completo.

Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos anteriores, deberán repetir el curso.

6.5 Todas las situaciones de promoción en régimen especial, deberán ser autorizadas por la Dirección del Establecimiento, y las situaciones de promoción escolar no previstas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, dentro de la esfera de su competencia.

7. SITUACIONES ESPECIALES EN TORNO A LA EVALUACIÓN

7.1 AUSENCIA A EVALUACIONES

7.1.1 El estudiante que se ausente a una evaluación, deberá presentar un justificativo de su apoderado o un certificado médico que explique la ausencia y explicite todas las evaluaciones a las que se ausentó. El único medio oficial y formal para estos efectos es la

agenda escolar. Esta justificación deberá ser formalizada en Coordinación de Ambiente durante los dos primeros días luego de su reintegro a clases.

7.1.2 Los apoderados que justifiquen telefónicamente, la inasistencia a una evaluación, deberán enviar una comunicación escrita con posterioridad, para formalizar y hacer respetar lo descrito en el párrafo anterior.

7.1.3 La Coordinación de Ambiente programará la nueva fecha para prueba atrasada, la que será informada oportunamente al apoderado vía agenda. De primero a sexto las pruebas atrasadas se tomarán en el CRA durante la jornada escolar, en el caso de séptimo básico a cuarto medio, las pruebas atrasadas serán aplicadas después de la jornada escolar. La fecha indicada por el Área de Ambiente no podrá ser modificada.

7.1.4 Si transcurrido dos días hábiles desde la fecha de reintegro a clases, no ha presentado certificado médico o justificativo, si no se presenta a dar la prueba atrasada en fecha señalada por el Área de Ambiente, el estudiante será calificado con nota 2,0.

7.2 COPIA EN PRUEBAS

7.2.1 Si un estudiante copia y es sorprendido durante una evaluación, entregando o recibiendo información por cualquier vía de comunicación (oral, escrita, digital, gestual u otra) o usando cualquier documento (escrito o digital) se procederá a retirar el instrumento evaluativo, se anulará la instancia evaluativa y será calificado con nota 2.0; independientemente de las acciones disciplinarias que se indican en el Reglamento Interno de convivencia escolar.

7.3 EVALUACIÓN DIFERENCIADA

7.3.1 La evaluación diferenciada es un procedimiento de recogida de evidencia sobre logros de aprendizaje que supone un ajuste del proceso de evaluación que se lleva a cabo con los alumnos de un establecimiento que poseen NEE, según lo indique el profesional competente (Psicopedagoga, Educadora Diferencial).

7.3.2 La evaluación diferenciada se aplica a todos los alumnos y solo a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), según lo establecido en el Decreto de Educación N°170 y aquellos que reciben apoyo de la Psicopedagoga, (siempre y cuando los profesionales consideren que lo amerita). En los casos de NEE permanentes, se aplica evaluación diferenciada durante toda la escolaridad. En los casos de NEE transitorias, se aplica evaluación diferenciada sólo en las asignaturas donde se presente la dificultad y solo

mientras ésta permanezca vigente, por lo que se requiere acreditar su persistencia al término de cada semestre o anualmente, según lo disponga la Dirección del establecimiento para cada caso particular.

7.3.3 El ajuste que se realiza en los procedimientos de evaluación diferenciada depende del tipo de NEE, correspondiendo a las NEE transitorias, solo ajuste en las formas de aplicación; y a las NEE permanentes, ajuste curricular, con o sin ajuste en las formas de aplicación, dependiendo del diagnóstico específico de cada alumno. En ningún caso la evaluación diferenciada puede alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos.

7.3.4 Los profesionales responsables de proponer los ajustes para la evaluación diferenciada, son solo aquellos encargados del Programa de Integración y del apoyo Psicopedagógico (psicólogos, educadores diferenciales, psicopedagogos o profesionales afines), y los encargados de validar dichas propuestas, comunicarlas al resto de los profesores y asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de evaluación diferenciada, son el equipo del Área Pedagógica.

7.3.5 Los profesionales responsables de aplicar las disposiciones establecidas para la evaluación diferenciada son los profesores en conjunto con la Educadora Diferencial o Psicopedagoga. El profesor debe modificar los instrumentos, elaborar instrumentos adhoc o ajustar las formas de aplicación, según lo señalado por el equipo del Área Pedagógica. Bajo ninguna circunstancia puede otro profesional del establecimiento, realizar modificaciones a los instrumentos de evaluación ni a las formas de aplicación de los mismos.

7.3.6 En el caso de la asignatura de Educación Física, bajo certificado médico y según requerimientos específicos de las dificultades, el estudiante asistirá al Centro de Recursos Aprendizaje (CRA) y realizará trabajos relacionados a la asignatura según indicación del profesor.

8. ASISTENCIA

8.1 Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

8.2 Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) de Enseñanza Media Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas.

8.3 En casos calificados, el Director (a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

DISPOSICIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN

Todas las situaciones que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.